



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.
- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT
- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)

EN EL EXPEDIENTE 52/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FELIPE DAMAS MENDEZ, EN CONTRA DE JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT); LEONEL GARCÍA TERCERO Y JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio D-1184-2025, suscrito por la lic. Emilia del Carmen López Gutiérrez, directora de catastro del H. Ayuntamiento de carmen- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumulesé a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a las demandadas JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las demandadas; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A: JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT),** los autos de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, nueve de febrero de dos mil veintitres, quince de enero de dos mil veinticuatro y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo

Por lo que se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. FELIPE DAMAS MENDEZ, parte actora, por medio del cual promueve demanda laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SEVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), los CC. LEONEL GARCÍA TERCERO y JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el que comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **52/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **CARMEN LARA ZAVALA, JESÚS MARTÍN PECH DÍAZ y JOSÉ MARTÍN MATA LARA**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número 5399787, 5399763 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los licenciados **DAVID LEOPOLDO PECH LARA y SUSANA BALAN BARRERA**, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio el ubicado en calle Xictle, manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III sección, de esta ciudad, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **juzgado laboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora omitió exhibir la constancia de no conciliación respecto al demandado **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAED (CESAT)** y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley."

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

"(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

I. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se genera-

ría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **3 DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

- Se sirva exhibir la Constancia de no Conciliación, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, con la que acredite que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAED (CESAT) y CENTRO DE SERVICIOS ALTA TECNOLOGÍA CESAT**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo.
- Manifieste si llamará a juicio a **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAED (CESAT) y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con estas.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

De igual manera se ordena notificar el proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS."

ASUNTO: Se tiene por recibido dos escritos signados por la LIC. CARMEN LARA ZAVALA, apoderada legal de la parte actora, mediante los cuales da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por la LIC. CARMEN LARA ZAVALA, apoderada legal de la parte actora, el C. FELIPE DAMAS MENDEZ, en sus dos escritos de cuenta, hace la siguiente aclaración:

- Aclara que por error mecanográfico se señalaron erróneamente en su escrito inicial de demanda los nombres de las morales demandadas, siendo lo correcto **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAED (CESAT) y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT**, tal como aparecen en la constancia de no conciliación.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. FELIPE DAMAS MENDEZ, en contra de **LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1.- CONFESIONAL.- Por conducto de las personas que acrediten su representación legal de JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) (...)

1 BIS.- PRUEBA DE INTERROGATORIO LIBRE (...)

2.- CONFESIONAL.- A cargo de los codemandados físicos, los CC. LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO (...)

2 BIS.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del CC. LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO, en virtud de que se ostentan como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas (...)

3.- INSPECCIÓN OCULAR.- Sobre documentos de la empresa JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) que son la lista de raya o nóminas del personal, y controles de asistencias, (libros o bitácoras de horario de entrada y salida de labores) sobre el periodo comprendido del día seis de abril del año dos mil veintiuno al veintinueve de julio del año dos mil veintidós (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR.- Sobre documentos de los demandados físicos, LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO que son la lista de raya o nóminas del personal, y controles de asistencias, (libros o bitácoras de horario de entrada y salida de labores) sobre el periodo comprendido del día seis de abril del año dos mil veintiuno al veintinueve de julio del año dos mil veintidós (...)

5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA (...)

6.- DOCUMENTALES:

INCISO I).- POR VIA DE INFORME.- Se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social para que manifieste datos del C, FELIPE DAMAS MENDEZ (...)

INCISO I BIS).- INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y RECONOCIMIENTO.- Que tendrá verificativo en el lugar de las demandadas JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) Y LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CC. LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME.- Se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) para que manifieste datos del C, FELIPE DAMAS MENDEZ (...)

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES (...)

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1.- **LEONEL GARCÍA TERCERO**

2.- **JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO**

3.- **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.**

4.- **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT**

5.- **CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 55, sin número, entre calle 38 y calle 40, Colonia Miami, Código Postal 24155, Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha ocho de noviembre de dos mil

veintidós, la P. 627, 946 y el presente auto. Por lo que deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón. que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen..."

Finalmente se ordena notificar el auto de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----"

ASUNTO: Se tienen por presentados los dos escritos de la parte actora el C. FELIPE DAMAS MENDEZ; mediante el primero revoca a los anteriores apoderados legales y nombrando nuevos, anexando carta poder de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés y tres cédulas profesionales; y en el segundo escrito se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes del escrito antes mencionado.

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) y C. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los LICENCIADOS JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, MARTHA GUADALUPE MADRAZO SALVADOR y SANDRA NOEMI FONSECA LÓPEZ, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés; y las cédulas profesionales número 12646047, 13097454 y 12995610, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con la C. LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTERO, se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: En vista de lo solicitado por la parte actora y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los **LICENCIADOS CARMEN LARA ZAVALA, JESUS MARTÍN PECH DIAZ Y JOSE MARTÍN MATA LARA**, así como los demás ciudadanos autorizados para oír notificaciones y recibir documentos mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas mencionados con anterioridad, en el domicilio que tenían designado para tal efecto y estos deberán de hacerle del conocimiento a los que estaban autorizados para oír notificaciones y recibir documentos.

CUARTO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AV. CONSTELACIÓN PLEYADES MZN. H. LOTE 12, ENTRE ANTLIA Y APUS, COL. SANTA RITA II, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data ocho de noviembre de dos mil veintidós.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **jorgeca316@gmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ordenando dar de baja el correo electrónico: **juzgadolaboralpechlara@gmail.com**, en el Sistema de Gestión Laboral, el buzón electrónico asignado con anterioridad en el auto de data ocho de noviembre de dos mil veintidós.

SEXTO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) y C. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO, se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

1. JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
2. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
3. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)
4. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de mayo de 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR